



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Oficinas Administrativas: Calle Guadalupe No. 1346 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador,
C.A. Conmutador 2239-9200, UCP: 2239-9220 y 2239-9221; Telefax: 2239-9267

**CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. AD-012/2023-ISBM
LIBRE GESTIÓN Nro. 029/2023-ISBM
"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y TRASLADO DE
MEDICAMENTOS E INSUMOS DEL ISBM, DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRÉS"
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS**

Nosotros, **SILVIA AZUCENA CANALES REPREZA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en mi carácter de Directora Presidenta de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos veintiún mil ciento siete guion ciento tres guion siete, personería que acredito por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS VEINTINUEVE, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró como Directora Presidenta del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para el período de CINCO AÑOS a partir del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo en el Sub Punto Cuatro Punto Uno del Punto Cuatro del Acta Número quince de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en esta ciudad, el cinco de noviembre de dos mil diecinueve, en cuyo Romano Uno, se me autorizó, para firmar todo tipo de contratos que se requieran en procesos de Libre Gestión; y que en adelante me denominare "el ISBM" o "el Contratante" y la señora: [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, LICENCIADA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número: [REDACTED]; actuando en nombre y representación de la Sociedad OPERADORES LOGISTICOS RANSA S.A. DE C.V., que se puede abreviar OPERADORES LOGISTICOS RANSA, S.A DE C.V., con Número de Identificación Tributaria:



██████████ y que en mi carácter de Administradora Única de la referida sociedad, personería que se acreditó a través de la documentación siguiente: A) Fotocopia Certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad OPERADORES LOGISTICOS RANSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia OPERADORES LOGISTICOS RANSA, S.A. DE C.V., de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, otorgada ante los oficios del Notario Salvador Andrejullo Azahar, inscrita al Número uno del Libro un mil novecientos cuarenta y tres del Registro de Sociedades, en fecha veinte de julio de dos mil cuatro, B) Fotocopia Certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación íntegra del Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las once horas del día cuatro de julio de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Miguel Ángel Sol Monterrey, inscrita al número CUARENTA Y SEIS, del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS DOCE, en fecha diez de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se modificaron las Cláusulas del último pacto social vigente con el objeto que conste en un solo instrumento el texto íntegro, modificando las siguientes cláusulas: CLAUSULA SEXTA, CLAUSULA SÉPTIMA, CLAUSULA OCTAVA, CLASULA DECIMA SEGUNDA, DECIMA TERCERA, DECIMA CUARTA, DECIMA QUINTA, DECIMA SEXTA, DECIMA SÉPTIMA, DECIMA OCTAVA, DECIMA NOVENA, VIGECIMA, VIGECIMA PRIMERA, siendo su domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, plazo es indefinido, la sociedad tendrá como finalidad principal el manejo de todo tipo de operaciones logísticas y de distribución; además podrá dedicarse a: la comercialización, representación, importación, exportación y distribución de toda clase de productos de origen nacional o extranjero; entre otros; que la administración está confiada a un Administrador Único y su suplente; la representación legal y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Administrador Único y al Gerente General, conjunta o separadamente previo acuerdo de la Junta General de Accionistas; c) Fotocopia certificada por Notario de Certificación del Punto UNO, del Acta Número TREINTA Y TRES, de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida Sociedad, celebrada el día diecisiete de mayo de dos mil veintidós, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades en fecha once de agosto de dos mil veintidós, mediante la cual se eligió la Junta Directiva para el período de tres años a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, eligiéndoseme en el cargo de Administrador Único Propietario; por lo que me encuentro facultado para realizar actos como el presente y que en este documento me denominaré "El Contratista" o "la Sociedad Contratista" convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, regulado dentro de su marco general por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y el Reglamento de la referida ley (RELACAP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 inciso I de la Ley de Compras Públicas bajo las cláusulas siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente Contrato, es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto que la Contratista, brinde el suministro de "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y TRASLADO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DEL ISBM, DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS" que le han sido adjudicados y realice sus actividades a satisfacción del ISBM, de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, conforme al detalle siguiente:

CONTRATISTA	UBICACIÓN DEL ALMACÉN	MONTO ESTIMADO
OPERADORES LOGÍSTICOS RANSA, S.A DE C.V	PRODUCTOS EN SECOS: ZONA INDUSTRIAL EL PROGRESO, CALLE EL PROGRESO # 8,9 Y 10, ANTIGUO CUSCATLÁN.	\$76,500.00
	PRODUCTOS CON TEMPERATURA CONTROLADA: NVA. CARRETERA PANAMERICANA ENTRE REDONDELES INTEGRACIÓN 1 Y 2 APOPA.	

NRO.	TIPO DE SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	TARIFA OFERTADA INCLUYE IVA US\$
1	ALMACENAMIENTO SECO DE MEDICAMENTOS O INSUMOS POR PALLET	TARIMA	\$0.75
2	ALMACENAMIENTO FRÍO DE MEDICAMENTOS POR PALLET	TARIMA	\$5.10
3	DESCARGA	CAMIONADA	\$89.00
4	PICKING (PREPARACIÓN DE PEDIDO)	CAJA	\$25.00
5	RECEPCIÓN A DETALLE POR MEDICAMENTO O INSUMO POR PALLET*	CARGA	\$0.50
TOTAL 1			\$120.35

TIPO DE SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	ZONA GEOGRÁFICA	TARIFA OFERTADA INCLUYE IVA US\$
TRASLADO DE MEDICAMENTOS O INSUMOS EN EQUIPOS DE 1.5 TONELADAS	CAMIONADA	METROPOLITANA DE SAN SALVADOR	\$165.00
		CENTRAL	\$195.00
		PARACENTRAL	\$200.00
		OCCIDENTAL	\$250.00
		ORIENTAL	\$320.00
		TOTAL 2	\$1,180.00

TIPO DE SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	ZONA GEOGRÁFICA	TARIFA OFERTADA INCLUYE IVA US\$
TRASLADO DE MEDICAMENTOS EN EQUIPOS DE 1.5 TONELADAS	CAMIONADA	METROPOLITANA DE SAN SALVADOR	\$195.00
		CENTRAL	\$225.00
		PARACENTRAL	\$235.00
		OCCIDENTAL	\$272.00
		ORIENTAL	\$355.00
		TOTAL 3	\$1,282.00

II. CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES DEL SERVICIO REQUERIDO: 1) El ISBM pagará por el almacenamiento, traslado y distribución, una tarifa que incluye seguro de todo riesgo dentro de las instalaciones del proveedor; dicho seguro deberá cubrir cualquier tipo de daños a los medicamentos e insumos almacenados y distribuidos propiedad del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. 2) En caso de que ocurra un siniestro ya sea que este suceda en el almacén o durante la carga y distribución de los insumos y medicamentos, el proveedor adjudicado deberá responder por los daños y/o pérdidas de los mismos, de acuerdo a las leyes vigentes en El Salvador. 3) El proveedor deberá ofertar tarifas para la distribución de insumos y medicamentos a los diferentes establecimientos del ISBM a nivel nacional. 4) El proveedor deberá garantizar que el manejo y la distribución de insumos y medicamentos a los diferentes establecimientos del ISBM a nivel nacional se realicen acorde a los lineamientos y recomendaciones de la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM). 5) El proveedor adjudicado deberá brindar al ISBM como mínimo un horario de atención: de lunes a viernes de 08:00 am a 5:00 pm y sábado de 08:00 am a 12:00 md. 6) El proveedor deberá de hacer la distribución de los medicamentos e insumos a los diferentes establecimientos en horarios de menor afluencia de usuarios, en un lapso no mayor a 24 horas después de haber sido solicitado el pedido por el o los Administradores de Contrato, todas las actas de traslado de los insumos y medicamentos deberán realizarse de acuerdo a la papelería institucional para lo cual el ISBM proporcionara el formato. 7) Los

bienes a resguardar por ISBM en las instalaciones del proveedor adjudicado deberán manejarse bajo el principio de confidencialidad. 8) El Proveedor generará una tarjeta de autorización para registros y solicitudes para los empleados que el ISBM considere conveniente (hasta un máximo de tres personas). 9) El retiro de los insumos y medicamentos de las instalaciones del proveedor, solamente podrá ser solicitado y efectuado por el o los Administradores de Contrato, nombrados por el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y que estén debidamente acreditados. 10) El Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, notificará inmediatamente y por escrito cualquier cambio en el listado de las personas que pueden solicitar el acceso. 11) El ISBM podrá realizar levantamiento físico del inventario de los insumos y medicamentos conforme a su normativa. Además, se habilitará un usuario para la carga de inventario del Sistema de ISBM. Será responsabilidad de el o los Administradores de Contrato y la Sección correspondiente validar la carga efectuada del inventario, además deberá de solventar observaciones del proceso de Conciliación. 12) El proveedor deberá enviar mensualmente el inventario actualizado de insumos y medicamentos que están siendo almacenados y resguardados en sus instalaciones, de igual manera deberá remitir en el lapso de los primeros cinco días hábiles de cada mes el detalle mensual del inventario de insumos y medicamentos despachados. Esta información, deberá ser remitida a la persona delegada para la Administración del Contrato. 13) El adjudicado deberá contar con personal altamente calificado y con experiencia en el manejo de la cadena de frío, así como también con personal altamente calificado, certificado y con experiencia en el manejo de maquinaria (montacargas). 14) El proveedor adjudicado deberá controlar todas las operaciones habituales de un centro de almacenaje y distribución. Esto contempla desde la recepción de los bienes y su almacenaje, hasta el cálculo de pedidos a preparar para la realización de movimientos de la mercadería correspondiente, y la posterior carga de los transportes. El sistema garantiza la rotación de la mercadería de acuerdo a las políticas que el ISBM define. 15) El Proveedor deberá verificar la temperatura por lo menos dos veces al día, por la mañana y la tarde, con el propósito de cumplir con las condiciones técnicas de almacenamiento establecidas por la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM). Para tal efecto llevará una bitácora con el registro de las temperaturas. 16) El proveedor deberá de proporcionar pallets y materiales adicionales para el embalaje y el almacenaje de los medicamentos. 17) El proveedor deberá de contar con un programa de reciclaje de materiales, tales como tarimas, polystrech y otros materiales de operación. 18) El proveedor deberá de proporcionar mano de obra calificada para la descarga, manejo y preparación de los requerimientos de medicamentos solicitados por el ISBM. 19) Todos los insumos y medicamentos del instituto que ingresen en calidad de resguardo al proveedor deberá tenerlo debidamente inventariado para vigilar la trazabilidad (incluyendo vencimiento) de los insumos administrativos, médicos y medicamentos fríos y secos (sistema interno); asimismo el ISBM tendrá el derecho de verificar y comprobar los inventarios cuando estime conveniente todo esto sin ningún costo adicional a la Institución. 20) Proporcionar insumos para manejo de flejes. 21) Reportes de control a solicitud del ISBM de: temperaturas en bodega y transporte, plagas, seguridad (revisión de extintores, mangueras contra incendios, detectores de humo, etc).

III. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de éste Contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación, los siguientes documentos: a) Solicitud de requerimiento de compra, b) Las especificaciones técnicas de la Libre Gestión, c) La Oferta, d) La Orden de Inicio, e) Garantía de Cumplimiento de Contrato, f) Las Resoluciones Modificativas del presente Contrato que fuere necesario emitir; g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar el objeto contractual formuladas por el ISBM y h) Otros documentos que emanen del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Es entendido y aceptado que éste Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, controversia, duda o disputa en la

interpretación del Contrato y demás documentos contractuales, el texto del Contrato prevalecerá. **IV. FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento, serán cubiertas con cargo a Recursos Propios del ISBM, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria por el "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y TRASLADO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DEL ISBM, DE ABRIL A DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS" objeto del presente proceso. El ISBM pagará a la Contratista un monto máximo total de hasta **SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$76,500.00) INCLUYE IVA.** De acuerdo al detalle establecido en la Cláusula I del presente Contrato. A dicho precio se aplicarán las retenciones de ley aplicables. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que el pago será realizado mediante abono a la cuenta que a continuación se detalla:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA

La cuenta bancaria consignada en el contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente ésta podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la GACI, entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa. En defecto de lo anterior, podrá cancelarse mediante Cheque o de la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera Institucional del ISBM. Los pagos serán realizados a más tardar en los OCHO DÍAS HÁBILES posteriores a la emisión de quedan correspondiente; siempre que la documentación se presente correctamente, el documento a presentar para la emisión del Quedan, factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción del servicio, la cantidad, el precio unitario y el monto total, asimismo, según Resolución Nro. 12301-NEX-1745-2008, de fecha 26 de agosto de 2008, emitida por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Impuestos Internos y de conformidad al Artículo 162, inciso 3ro. del Código Tributario, el ISBM está obligado a retener del pago, el 1% en concepto de anticipo de este impuesto, por lo que, en la facturación, el proveedor deberá reflejar retención del 1% en concepto de dicho impuesto; en caso que el adjudicado sea persona natural se hará retención del impuesto sobre la renta correspondiente. Para que proceda a los cobros respectivos la Contratista deberá presentar: Para el primer pago: i) Fotocopia del Contrato. ii) Orden de Inicio Original. iii) Acta de recepción de los servicios recibidos a entera satisfacción, firmado por un Administrador de Contrato y el contratista o un representante o delegado del mismo, según lo establecido en el artículo 77 del RELACAP. iv) Factura de Consumidor Final Original. v) Garantía de cumplimiento de contrato solicitada en los Términos de Referencia. Para pagos subsecuentes: i) Acta de recepción de los servicios recibidos a entera satisfacción, firmado por un Administrador de Contrato y el contratista o un representante o delegado del mismo, según lo establecido en el artículo 77 del RELACAP. ii) Factura de Consumidor Final Original. **Condiciones Especiales para Pago:** i) Si el Proveedor Adjudicado no puede presentar personalmente los documentos a cobro, podrá presentar a través de terceros con firma legalizada o autorizar una persona por medio de nota dirigida al(os) Administrador(es) de Contrato para que firme y selle en nombre del proveedor las Actas de recepción que se deriven de la entrega de los bienes adjudicados, de lo contrario toda documentación presentada para trámite de cobro deberá ser firmada única y exclusivamente por el adjudicado, conforme al artículo 77 del RELACAP. ii)



Todos los documentos antes descritos deberán ser entregados en forma oportuna, completamente llenos, en original, sin enmendaduras, alteraciones o tachaduras. iii) El ISBM, pagará únicamente los servicios que se encuentren plenamente respaldados, por lo que, la Oficina encargada del trámite de pago deberá analizar y evaluar la documentación presentada por la Contratista y de existir observaciones relativas a los servicios prestados deberá informar por escrito a la Contratista y al Administrador(es) del Contrato, para los efectos correspondientes. En caso de existir observaciones que se deriven de la Unidad Financiera Institucional (UFI) posterior a la emisión del Quedan sobre los documentos presentados para facturación, el adjudicado deberá atenderlos y subsanar los documentos en un plazo máximo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en la que le fue comunicada la observación. **V. PLAZO Y FORMA DE ENTREGA:** El plazo para la entrega de los servicios descritos en el presente proceso será a partir de la emisión de la Orden de Inicio, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés o hasta agotar el monto máximo total presupuestado, lo que ocurra primero. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). La Orden de Inicio, será emitida por el(los) Administrador del Contrato, y serán enviadas al correo electrónico proporcionado por el contratista. El ISBM, a través del Administrador del Contrato y un delegado de la Subdirección de Operaciones y Logística, entregará al proveedor adjudicado los insumos y medicamentos que serán almacenados, distribuidos y trasladados. Al momento que ISBM requiera el despacho de los medicamentos, el Administrador del Contrato requerirá mediante nota debidamente autorizada por la Subdirección de Operaciones y Logística, el retiro de los mismos, debiendo el proveedor realizar el despacho (y la distribución en caso de ser requerida) en un periodo máximo de 24 horas posteriores a la solicitud **VI. OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA:** La sociedad contratista se obliga a cumplir con todo lo establecido en los términos de referencia y demás documentos contractuales, en concordancia con el/los ítems adjudicados. **VII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM o su representante que en este caso será denominado el Administrador del Contrato, será el encargado de administrar la ejecución de este Contrato y tendrá el derecho a inspeccionar los servicios suministrados, a fin de verificar su conformidad con las especificaciones técnicas. Si el bien inspeccionado no se ajusta a los términos contractuales, el ISBM podrá rechazarlos previo Informe del Administrador del Contrato y la Sociedad Contratista deberá sin cargo para el ISBM hacer todas las modificaciones necesarias para que cumplan los términos contratados. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato: [REDACTED]

[REDACTED], de la Gerencia de Gestión y Abastecimiento de Insumos y Medicamentos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP. Todo administrador nombrado, en caso de retiro de la Institución o de ausencia por incapacidad u otro motivo, deberá informar por escrito a la autoridad que lo nombró o a la Jefatura de la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, con suficiente antelación, a fin que sea sustituido y continuar con el seguimiento al contrato. Y cualquier otra función que establezca la ley, su reglamento y los documentos contractuales. **VIII. CESION:** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento. **IX. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del

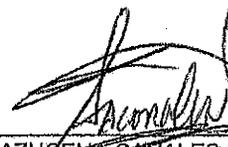
Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de **NUEVE MIL CIENTO OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,180.00)**, equivalente al doce por ciento del valor del Contrato. Dicha garantía de cumplimiento de contrato será de **DOS MESES adicionales al plazo estipulado para la ejecución del contrato**. Para poder hacer efectivo el primer pago del servicio contratado, el adjudicado debe haber presentado a la UCP del ISBM, la Garantía en los términos solicitados. **X. INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones, emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por el ISBM, a cuya competencia se somete a efectos de la Imposición. **XI. PLAZO DE RECLAMOS:** El ISBM, podrá efectuar reclamos a la Sociedad Contratista durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **XII. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, el ISBM emitirá la correspondiente resolución, esta modificativa debe ser firmada por el ISBM y la Sociedad Contratista. **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el ISBM, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM las cuales le serán comunicadas por medio de la UCP. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a los oferentes o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el Interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el ISBM podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **XV. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de rescisión en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del ISBM para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **XVIII) CLAUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la



contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XIX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **XX) NOTIFICACIÓN:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para el ISBM: Oficina UCP Calle Guadalupe Nro.1349, San Salvador el Telefax: 2239-9267 o el correo electrónico: uaci@isbm.gob.sv. Así mismo señala como teléfonos de contacto el Conmutador: 2239-9200, extensiones 9220 y 9221. Para la Sociedad Contratista:

[REDACTED]; asimismo señala como de contacto los [REDACTED]
[REDACTED] Así nos expresamos, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, quince de marzo de dos mil veintitrés.



SILVIA AZUCENA CANALES REPENZA
DIRECTORA PRESIDENTA
ISBM



ADMINISTRADORA UNICA DE LA SOCIEDAD OPERADORES
LOGÍSTICO RANSA, S.A DE C.V
SOCIEDAD CONTRATISTA